

REPARACIÓN Y SANCIONES EN LOS ASUNTOS DE DISCRIMINACIÓN

MARIA AMPARO BALLESTER PASTOR
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

BARCELONA 6 DE MAYO DE 2016



Este seminario está financiado por el Programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía 2014-2020» de la Comisión Europea.

REPARACIÓN Y SANCIONES: CUESTIONES GENERALES

- **Reparación y sanciones en las Directivas antidiscriminatorias**
 - Acción judicial (art. 17 Dir. 2006/54; art. 7 Dir. 2000/43; art. 9 Dir 2000/78)
 - Indemnización o reparación (art. 18 Dir. 2006/54)
 - Sanción (art. 25 Dir. 2006/54; art. 15 Dir. 2000/43; art. 17 Dir. 2000/78)
- **Otras vías para la efectividad de las Directivas antidiscriminatorias**
 - Eficacia directa horizontal
 - Principio de primacía

DERECHO A LA ACCIÓN JUDICIAL. Normativa

- Art. 17 Dir. 2006/54

1. Los Estados miembros velarán por que, tras el posible recurso a otras autoridades competentes, incluidos cuando lo consideren oportuno, procedimientos de conciliación, existan procedimientos judiciales para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas con arreglo a la presente Directiva en favor de toda persona que se considere perjudicada por la no aplicación, en lo que a ella se refiera, del principio de igualdad de trato, incluso tras la terminación de la relación en la que supuestamente se haya producido la discriminación.

2. Los Estados miembros velarán por que las asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas que, e conformidad con los criterios establecidos en el derecho nacional, tengan un interés legítimo en velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, puedan iniciar, en nombre o en apoyo del demandante, y con su autorización, cualquier procedimiento judicial y/o administrativo establecido para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Directiva

3. Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de las normas nacionales en materia de plazos de interposición de recursos en relación con el principio de igualdad de trato

DERECHO A LA ACCIÓN JUDICIAL. TJUE

- **Libertad de elección del mecanismo de garantía**
 - No obligatoria restitución (Marshall II, 1993)
- **Indemnización adecuada**
 - Reparación íntegra (Von Colsson, 1984)
 - Principio de equivalencia (Comision c. Grecia, 1989)
 - Efecto disuasorio implícito (Von Colsson, 1984)

SANCION EFECTIVA Y DISUASORIA

- Art. 25 Dir. 2006/54
- *Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas en cumplimiento de la presente Directiva, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones, que podrán incluir la indemnización a la víctima, serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.*

SANCIÓN EFECTIVA Y DISUASORIA

- Separación entre reparación y sanción...
- ... pero con posibilidad de indemnización disuasoria
 - La regeneración de los daños punitivos en las indemnizaciones por daños
 - El asunto Arjona Camacho (2015)
 - *En consecuencia, mientras que el artículo 18 de la Directiva 2006/54 tiene por objeto imponer la reparación o la indemnización del perjuicio sufrido por una persona, se desprende del tenor del artículo 25 de dicha Directiva que éste confiere a los Estados miembros la facultad de adoptar medidas al objeto de sancionar la discriminación por razón de sexo en forma de indemnización concedida a la víctima (párrafo 39). De este modo, el artículo 25 de la Directiva 2006/54 permite a los Estados miembros adoptar medidas que establezcan el abono de daños punitivos a la víctima de una discriminación por razón de sexo, pero no lo impone (párrafo 40).*

INDEMNIZACIÓN EFECTIVA Y DISUASORIA

- **Art. 18 de la Directiva 2006/54**
- *Los Estados miembros introducirán en sus ordenamientos jurídicos nacionales las medidas necesarias para garantizar la indemnización o la reparación, según determinen los Estados miembros, real y efectiva del perjuicio sufrido por una persona a causa de una discriminación por razón de su sexo, de manera disuasoria y proporcional al perjuicio sufrido. De este modo, en el art. 18 de la Directiva 2006/54 se requiere que las indemnizaciones sean disuasorias (amén de efectivas) . La siguiente frase del art. 18 de la Directiva 2006/54 tiene un contenido mucho más preciso. Establece lo siguiente: Dicha indemnización o reparación no podrá estar limitada por un tope máximo fijado a priori, excepto en aquellos casos en que el empresario pueda probar que el único perjuicio sufrido por el demandante como resultado de la discriminación en el sentido de la presente Directiva sea la negativa a tomar en consideración su solicitud de trabajo.*

INDEMNIZACIÓN EFECTIVA Y DISUASORIA

- **Indemnización o reparación**
- **Naturaleza reiterativa del art. 18 Directiva 2006/54**
- **Reparación/indemnización real, efectiva, disuasoria y proporcional**
 - Daños morales: Asunto Liffers (2006)
- **Inaplicación de topes máximos a la indemnización**
 - Asunto Draehmpaehl (1997)
- **La extensión del art. 18 de la Directiva 2006/54**